

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	<b>Código:</b> FO-GF-01-010
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

Manizales, 02 de diciembre de 2024

Señor  
 MARIA ISABEL RAMIREZ BERMUDEZ  
 C.C 75.056.651  
 Establecimiento de comercio: ECUAJEY CAFÉ SALSA BAR  
 Dirección: Calle 24 #21 -44  
 Municipio: Manizales - Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

<b>Acto Administrativo</b>	"Resolución sanción No. 000764 del 17 de octubre del 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías "
<b>Proferido Por</b>	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
<b>Recursos que legalmente proceden</b>	Recurso de Reconsideración.
<b>Dependencia ante la cual se interpone el Recurso</b>	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: <a href="mailto:atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co">atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co</a>
<b>Plazo de interposición del Recurso</b>	02 meses posteriores a la notificación.
<b>Fecha de Notificación</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
<b>Anexo</b>	Copia: "Resolución sanción No. 000764 del 17 de octubre del 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías "

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 02 de diciembre de 2024  
 Fecha de desfijación: 06 de diciembre de 2024

Cordial saludo,

  
 YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
 GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN  
 UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Manuela Osorio Saldarriaga  
 Revisó: Vanesa RR  
 Abogada Contratista

	RESOLUCIÓN N°000764 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000764 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADO DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA”

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017, artículos 681, 683, 688, 699, 703,705 y 707 del Decreto 1165 de 2019 y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día veintidós (22) de septiembre de 2023, en la dirección Calle 24 # 21 - 44 municipio de Manizales, Caldas, en el establecimiento de comercio denominado ECUAJEY CAFÉ SALSA BAR mediante Acta de Aprehensión N° 2023-17900198, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/ o capacidad	Alcohol y /o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LI	IMP	Tequila Reserva 1800 añejo	700 ml	38%	1	\$150.000	Comercial	\$150.000	Dcto 1625/2016 – art 2.2.1.2.15 # 4 y 6 (cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial) estampilla de Antioquia
2	LI	IMP	Whisky Grand Old Parr	750 ml	40%	1	\$130.000	Comercial	\$130.000	Dcto 1625/2016 – art 2.2.1.2.15 # 4 y 6 (cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial) estampilla de Antioquia
Avaluó total de productos aprendidos y decomisados						Doseientos ochenta mil pesos M/cte (\$280.000 oo)				

Que, en el mismo acto administrativo, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, contra del establecimiento de comercio denominado ECUAJEY CAFÉ SALSA BAR, de propiedad de la señora MARIA ISABEL RAMÍREZ BERMÚDEZ identificada con C.C. No. 1.053.764.691, quien dentro de la diligencia funge como propietaria del

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

establecimiento de comercio en mención. Así mismo, se le concedió un término de dos (02) meses para que presentara su derecho a la defensa a través del recurso de reconsideración frente al acta de aprehensión No. 2023/17900198.

Que, transcurrido el término para interponer Recurso de Reconsideración contra el Acto Administrativo, la señora MARÍA ISABEL RAMÍREZ BERMÚDEZ identificada con C.C. No. 1.053.764.691, no presentó ningún escrito alusivo, ni aportó pruebas en contra el Acta de Aprehensión, quedando en firme.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotados los recursos de ley la Unidad de Rentas considera que es procedente SANCIONAR a la señora MARÍA ISABEL RAMÍREZ BERMÚDEZ identificada con C.C. No. 1.053.764.691, por habérselo realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, en la dirección calle 24 # 21 - 44, en el municipio de Manizales - Caldas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el decreto 1625 de 2016, artículo 2.2.1.2.15 y la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que reza lo siguiente:

*"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.*

*Artículo 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:*

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

*Artículo 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.*

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000764 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

(...)

**SANCIÓN A IMPONER:**

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

En razón que el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 2023/17900198 del veintidós (22) de septiembre de 2023, se encuentra en firme, una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN, sí la misma no se ha ejecutado.

Multa.

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma.

*AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:*

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Tequila Reserva 1800 añejo	700 ml	1	\$150.000	\$150.000
Whisky Grand Old Parr	750 ml	1	\$ 130.000	\$ 130.000
TOTAL	\$280.000			

Que el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarros y tabaco elaborado", en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

*"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."*

De acuerdo al Decreto 0137 de 2017, para la vigencia 2023 y conforme a la circular 012 de diciembre de 2022 expedida por el jefe de la Unidad de Rentas, la cual realiza la actualización de la tarifa del impuesto al consumo de licores a partir del 01 de enero de 2023, se liquida de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DIAN Y/O COMERCIAL	Grados de alcohol	IMPUESTO		SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
				COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 20% Licor				
Tequila Reserva 1800 añejo	700 ml	\$ 150.000	38%	\$ 10.450	\$ 30.000	\$ 30.000	\$70.450	1	\$70.450
Whisky Grand Old Parr	750 ml	\$ 130.000	40%	\$ 11.800	\$ 26.000	\$ 26.000	\$ 63.800	1	\$ 63.800
<b>TOTAL</b>									\$134.250

Lo anterior en concordancia con el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

*"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARÁGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."*

En virtud de lo establecido en el artículo 303 del Decreto 0089 de julio de 2013, el cual consagra:

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

	RESOLUCIÓN N°000764 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024  	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

*"Artículo 303. SANCIÓN MÍNIMA. (Modificado por la Ordenanza 710 de 2013) Salvo lo dispuesto para el impuesto sobre vehículos automotores, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional a la tarifa vigente en dicho Estatuto al momento de la comisión del hecho que se sanciona"*

Artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica que *"Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT"*.

Art 309 SANCIÓN MÍNIMA- ORDENANZA 816 – 2016 - *la sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en os términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la ley 1762 de 2015, o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT.*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2023	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2023X10)
\$42.412.00	\$ 424.120.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: En razón que el decomiso se encuentra en firme, ORDÉNESE la destrucción de la mercancía relacionada en el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso 2023/17900198 de fecha veintidós (22) de septiembre de 2023, en consecuencia, una vez ejecutoriada, la presente resolución ORDENAR su DESTRUCCIÓN.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a la señora MARÍA ISABEL RAMÍREZ BERMÚDEZ identificada con C.C. No. 1.053.764.691 y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 2023/17900198 de fecha veintidós (22) de septiembre de 2023, realizado en la dirección Calle 24 # 21 - 44 del municipio de Manizales - Caldas, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

